



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2017-24167089-APN-GA#SSN - RESERVA POR JUICIOS FUTUROS - MODIFICACIÓN DEL PUNTO 33.4.4. DEL R.G.A.A.

VISTO el Expediente EX-2017-24167089-APN-GA#SSN, el artículo 33 de la Ley N° 20.091, el punto 33 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), y

CONSIDERANDO:

Que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN tiene la función de velar por la solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras en pos de garantizar los intereses de asegurados y asegurables.

Que el artículo 33 de la Ley N° 20.091 impone a este Organismo determinar las reservas técnicas y de siniestros pendientes para atender al cumplimiento de las obligaciones con los asegurados.

Que respecto de las entidades que operan en la rama Riesgos del Trabajo, la maduración de la cartera de litigios se alcanza transcurridos CINCO (5) años desde su establecimiento en el mercado.

Que resulta necesario modificar la reserva por juicios futuros a constituir por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo a los fines de que se calcule por contrato y desde el inicio de operaciones de la entidad.

Que la mencionada reserva debe ser suficiente a los fines de afrontar la futura litigiosidad y conformarse siguiendo los lineamientos en proporción a los pleitos actuales de la rama en cuestión.

Que la reserva dotará a las entidades de herramientas de reacción y respaldo ante un posible deterioro de la situación patrimonial.

Que las Gerencias Técnica y Normativa y de Evaluación han tomado la intervención que corresponde al ámbito de sus competencias.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el punto 33.4.4. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), por el siguiente texto:

“33.4.4. Reserva por Juicios Futuros

Las entidades que operen en la rama RIESGOS DEL TRABAJO deberán constituir, al cierre de cada ejercicio o período, la Reserva por Juicios Futuros Total hasta que culmine el plazo de CINCO (5) años desde la fecha de inicio de operaciones.

La reserva se calculará de la siguiente manera:

$$Reserva\ por\ Juicios\ Futuros\ Total\ _t = \sum_i Reserva\ por\ Juicios\ Futuros_i$$

La Reserva por Juicios Futuros Total al cierre del período t resultará de la suma de la reserva por juicios futuros correspondiente a cada uno de los contratos i.

$$\text{Reserva por Juicios Futuros}_i = \text{Pasivo de Referencia}_t * \text{Cantidad de Capitas Contrato}_i \text{ al cierre}_t * \Delta_j$$

Años desde 1era Emisión del Contrato (j)	Δ_j
1	3,00%
2	2,25%
3	1,50%
4	0,75%
5	0,45%

Siendo:

Reserva por Juicios Futuros_i: Reserva correspondiente al contrato i.

Pasivo de Referencia_t: Pasivo de Referencia correspondiente al ejercicio contable t en el que se calcula la reserva.

Cantidad de Capitas del Contrato_i al cierre_t: Cantidad de Capitas del Contrato i correspondiente al periodo t en el que se calcula la reserva.

Δ_j : Porcentaje a aplicar durante cuatro (4) trimestres comprendidos en cada año j desde la primera emisión de cada contrato.

Las entidades deberán exponer en Notas a los Estados Contables el detalle de la fecha de emisión, cantidad de cápitas a la fecha de cierre de los Estados Contables, el porcentaje utilizado y el monto efectivamente reservado para cada contrato.

En este marco, la Reserva por Juicios Futuros deberá certificarse por un Actuario Externo según los lineamientos establecidos en el punto 39.13.3. “Normas Específicas para Actuarios” del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (RGAA).

La mencionada reserva deberá contabilizarse en el rubro DEUDAS CON ASEGURADOS bajo la cuenta “2.01.01.01.29.00.00 - Reserva por Juicios Futuros.”.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

